LA EVANGELIZACIÓN DEL PERÚ EN LAS INSTRUCCIONES ENTREGADAS AL VIRREY TOLEDO (1569-1581)

PRIMITIVO TINEO

El período al que nos queremos referir 1569-1581 coincide en España con el de la reforma a todos los niveles. Era necesaria la unión de todas las fuerzas para llevarla adelante. Entre ellas se requería la colaboración de los príncipes católicos. En efecto, el 12 de julio de 1564 Felipe II recibía el Concilio de Trento como ley de Estado y dispuso el cumplimiento de sus decretos en el ámbito de sus dominios[1]. El Rey estaba dispuesto a que se cumpliera el Tridentino.

Una de las medidas de reforma fue procurar que se convocaran concilios provinciales para poner en vigor las disposiciones tridentinas. Por tal motivo entre los años 1564 y 1565, en cumplimiento del primer plazo establecido por Trento, se celebraron concilios provinciales en todas las sedes metropolitanas de España[2]. En cuanto a las metropolitanas del Nuevo Mundo, en la de México, los obispos se reunieron en 1565 para celebrar el II concilio mexicano, y en la de Lima apenas pudieron hacerlo, en el II limense de 1567. Felipe II había conseguido que en el plazo de tres años los obispos efectuaran la publicación del Concilio de Trento.

Es de sobra conocido que el primer período de la evangelización en América corresponde al descubrimiento y conquista, el se-

1. Cfr. TEJADA Y RAMIRO, *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia española*, IV, 1.

2. MANSI, XXXIII, 1393ss (Cambria); J. SÁENZ DE AGUIRRE, *Collectio maxima conciliorum*,V, 390-408 (*Toledo*), 445-460 (*Salamanca*), 411-436 (*Valencia*).

gundo a la implantación de las instituciones y sujeción de los diversos movimientos de autonomía; a ellos debía seguir el tercero que era el afianzamiento y organización del gobierno temporal y eclesiástico, que en buena parte corresponde al primer decenio del reinado de Felipe II. Para estas fechas ya se podía hacer un examen de la actuación española en Indias y por eso se suceden por este tiempo los informes, memoriales, instrucciones y juntas.

1. *La Junta Magna de 1568 y el nombramiento de Toledo*

Los asuntos y ocupaciones que tiene por estos años Felipe II en Europa son muchos y algunos muy dolorosos. A pesar de todo, el monarca percibió la importancia del momento para las posesiones en Indias e hizo que se celebrara una Junta Magna[3]. De ella se hace eco el nuncio Castagna y la pondera en sus despachos, de ella recibieron instrucciones los dos nuevos virreyes, don Martín Enríquez, el de México, y don Francisco de Toledo, el del Perú. A sus resoluciones se refieren posteriormente, muchas veces las negociaciones entre Roma y el Consejo y la correspondencia con América[4]. La célebre Junta se reunió, con algunos intervalos, durante cinco meses, a partir del 27 de julio de 1568, en las casas de Espinosa. El promotor, alma y fiel instrumento del Rey en ella fue el obispo de Sigüenza, presidente del Consejo de Castilla e inquisidor general, don Diego de Espinosa, que entonces se encontraba en lo más alto de su influjo con el Rey.

Dejando a un lado los problemas militares y sociales que allí se trataron y se encauzaron, nos centraremos en los religiosos y

3. L. SERRANO, *Correspondencia diplomática entre España y la Santa Sede durante el pontificado de San Pío V*, Madrid 1914, II, 471; P. DE LETURIA, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica (1493-1800)*, Roma-Caracas 1959, I, estudio 4 y 7.

4. L. FRÍAS, *El patriarcado de las Indias occidentales*, en «Estudios eclesiásticos», 1 (1922) 297-318; 2 (1923) 24-47. A ella hacen alusión los despachos del nuncio de octubre de 1568 y de 9 de febrero de 1569, cfr. L. SERRANO, II, 471ss; III, 42.

referentes a la evangelización[5]. Las determinaciones de la Junta en materia religiosa las conocemos por las *Instrucciones*, tituladas *Doctrina y gobierno eclesiástico en 28 de diciembre de 1568*, que el Rey entregó a Toledo, tres meses antes de que iniciara su viaje rumbo al Perú[6].

---

5. Cfr. CDU, VIII, 218. La idea de celebrar en España una *Junta General* fue lanzada por Luis Sánchez en 1566, que había tenido la oportunidad de examinar la realidad indígena a lo largo de los 18 años de residencia americana, especialmente en el Perú. La misma idea había manifestado en su *Memorial sobre la despoblación y destrucción de las Indias*. Cfr. CDIA, XI, 163-170. Para esta cuestión cfr. también J. MANZANO, *Historia de las Recopilaciones de Indias*, Madrid 1950, 78-79. Noticias referentes a la Junta se encuentran en AGI, *Lima* 33: *Informe en defensa del virrey Toledo*, escrito probablemente en 1580. «Evidencia hay de que la majestad del rey don Felipe nuestro Señor mandó juntar de todos sus tribunales personas, para que en aquella Junta tan calificada que se hizo en los reinos de España y en su Corte para dar asiento a las cosas de las Indias, cuando había de partir para este reino el virrey don Francisco de Toledo, le mandó asistir a aquella congregación, como a ministro que había de venir a ejecutar lo que en ella se resolviese». Los debates de la Junta se centraron en torno al tratamiento de cuatro problemas básicos: militares, políticos, religiosos y sociales. Uno de los más discutidos fue el del *Asiento y perpetuidad de las encomiendas*. Los españoles del Perú habían ofrecido a la Corona siete o nueve millones de pesos a cambio de que se hicieran perpetuos el repartimiento y el vasallaje de los indios y sus tierras. Cfr. P. DE LETURIA, *Felipe II y el Pontificado en un momento culminante de la historia hispanoamericana*, en *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, I, 63, notas 9 y 10.

6. No poseemos las actas, pero sí tres documentos que bastan para conocer las determinaciones de la Junta en lo eclesiástico: 1° Las Instrucciones que el Rey dio a Toledo, glosando las resoluciones de la Junta. Constituyen un manuscrito encuadernado con el título *Doctrina y gobierno eclesiástico en 28 de diciembre de 1568*, que se halla en AGI, *Indiferente*, 2859 y está publicado por LISSÓN, II, 438-456; la parte correspondiente a los jesuitas, en EGAÑA, *Monumenta peruana*, I, 243 ss. 2° Tres despachos enviados al embajador en Roma para obtener del Papa los privilegios propuestos por la Junta; uno del 9 de septiembre de 1572, en AGI, *Patronato*, 171, ramo 11, que está publicado en CDU, XI, 154-163; los otros dos, uno de la misma fecha y otro de 17 de septiembre de 1576, tomados del archivo de la embajada de España ante la Santa Sede, publicado en L. AYARRAGARAY, *La Iglesia en América y la dominación española*, Buenos Aires 1920, 104-108 y 65-69. 3° Proyecto de erecciones de las iglesias de Indias, sacado del mismo archivo y publicado en *ibid.*, 85-104. No lleva fecha pero por el tono y lo tratado basta para afirmar que se trata de las resoluciones de la Junta Magna.

Al iniciar Felipe II su gobierno existían en las Indias españolas, cincuenta años después de descubiertas, tres arzobispados y veintiún obispados, con más o menos bien organizados cabildos y parroquias. Tan rápida implantación de la jerarquía se hizo en íntima dependencia del trono, conforme a la centralizadora concepción que planeó Fernando el Católico.

Durante el pontificado de San Pío V hay un momento importante que parece cambiar el rumbo de lo actuado hasta entonces y va unido a la Junta de 1568. Después de varios intentos frustrados, el 21 de abril de 1568, comunicaba el Papa al nuncio en Madrid, Castagna, su deseo y propósito de enviar un nuncio a las Indias y le rogaba que lo comunicase al Rey. Mientras tanto, en Roma se constituía una Congregación permanente para los negocios de la conversión de los naturales[7].

La noticia de estos proyectos y la actuación del nuncio Castagna ante Felipe II y su poderoso ministro cardenal Espinosa coincidieron con esta otra iniciativa del Rey y del Consejo. Esto hace del año 1568 un año clave en la evangelización de América. Posiblemente la Junta se hubiera celebrado, pero la iniciativa de la curia romana aceleró la decisión y en septiembre de 1568, al mismo tiempo que se oponían al envío de un nuncio a América, se celebraba la Junta Magna. La importancia que en la Corte se concedió a aquella reunión está patente en la correspondencia del nuncio Castagna publicada por Luciano Serrano[8]. Con esta Junta está también unida la decisión del Rey de enviar a México y al Perú nuevos y selectos virreyes, cuya principal preocupación debía ser la de poner en práctica las medidas de la Junta, tanto en lo civil y militar, como en lo eclesiástico y evangelizador. La actuación de los virreyes Martín Enríquez, para México, y Francisco de Toledo, para el Perú (1569-1581), abre una nueva época en la historia de los virreinatos. Toledo fue, en efecto, el verdadero organizador, a base de las decisiones de la Junta, del gobierno del Perú. Tomó posesión el 30 de octubre de 1569 y cesó el 1 de mayo de 1581. Ningún otro virrey ha contribuido tanto al establecimiento

7. Cfr. P. DE LETURIA, *Felipe II y el Pontificado...*, p. 83-88.

8. L. SERRANO, *Correspondencia diplomática entre España y la Santa Sede durante el pontificado de San Pío V*, Madrid 1914, II, 471.

del poder español en el Perú, y no hay otro virrey para el cual exista una documentación tan completa[9].

El Perú del siglo XVI fue una región mucho más difícil de administrar que México, como lo advirtió el Consejo de Indias. Perú no sólo era más extenso y presentaba mayor variedad en su territorio, sino que aquellos que fueron enviados para gobernarlo durante las primeras décadas no pudieron lograrlo o no permanecieron el tiempo suficiente como para organizar realmente el Virreinato. Todos los virreyes anteriores a Toledo murieron mientras ocupaban el cargo, con la excepción del marqués de Cañete, cuyo gobierno lo interrumpió el Rey a raíz de las numerosas quejas contra sus acciones arbitrarias.

Felipe II pensó bien la persona elegida. Mediante estas *Instrucciones* confiaba sus preocupaciones a la «solicitud y cuidado» de su flamante virrey. Con ello ponía punto final a muchas de sus preocupaciones. Antes de su nombramiento las consultas habían sido numerosas y minuciosas sobre asuntos de gobierno tanto referente a cuestiones civiles como religiosas. Provisto de comisiones

9. R. LEVILLIER, *Don Francisco de Toledo, supremo organizador del Perú*, Madrid 1921-1935, 3 vols.; R. BELTRÁN Y ROSPICE, *Colección de memorias o relaciones que escribieron los virreyes del Perú acerca del estado en que dejaban las cosas generales del reino*, Madrid 1921-1931, 2 vols.; L. HANKE, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*, Perú I, Madrid 1978: lo dedicado a Toledo, 71-157. Recoge todas las teorías y un repertorio de documentos que se encuentran en distintos archivos y que tratan sobre Toledo. En la pág. 71, nota 3, puede verse la bibliografía aparecida después de la publicación de las obras de Levillier y Zimmermann, a base de documentos que no utilizaron estos dos principales biógrafos de Toledo. Levillier ha publicado en varios volúmenes la correspondencia y las ordenanzas, así como una extensa biografía. Se han escrito muchos estudios especializados, se han dado a conocer numerosos documentos relacionados con su gobierno, se ha discutido si tuvo éxito al establecer una sociedad indoeuropea cristiana y pacífica en lo que fue una región turbulenta, o su si actuación en realidad creó un despotismo severo y extraño, cuyo propósito era la destrucción de los indios. No puede, pues, sorprendernos que los estudiosos, como James Lockhart, aboguen por una revisión y reinterpretación de lo realizado por Toledo. Un problema de significación en el conocimiento e interpretación del gobierno de Toledo se refiere a las numerosas ordenanzas que promulgó, lo que movió a Antonio de León Pinelo a llamarlo el «Solón del Perú», una calificación que ha sido consagrada por lo mucho que se ha aplicado.

y despachos se embarcó el 19 de marzo de 1569 en Sanlúcar de Barrameda. El 30 de noviembre hizo su entrada en Lima. Con su llegada comienza una etapa importante en la historia del Perú y sobre todo de la evangelización. Debía ejecutar cuanto había resuelto la Junta de 1568.

Otro factor que da más relieve a la Junta y al papel de Toledo proviene del Papa. San Pío V, al ver la decisión con que el Rey rechazaba la nunciatura de Indias y organizaba en sentido centralista aquellos virreinatos, se decidió a cambiar de táctica. En vez de insistir en su plan de intervención directa, se volvió al Rey, al Consejo y a los nuevos virreyes alegrándose en sus cartas por las nuevas decisiones y dando una instrucción misionera por medio de la Congregación de infieles. El Consejo, principalmente el virrey Toledo, interpretaron la conducta del Papa como una confirmación de las *Instrucciones* y, por eso, Toledo se presentó siempre en su fecunda tarea en el Perú como delegado a la vez del Rey y del Papa o, como escribió su biógrafo Tristán Sánchez, como «elegido por la majestad divina y nombrado por la humana» [10].

2. *Instrucciones dadas a Toledo*

Las Instrucciones de la Junta Magna sobre lo eclesiástico forman un cuaderno titulado: *Doctrina y gobierno eclesiástico en 28 de diciembre de 1568* [11]. En ellas se distinguen dos partes netamente diferenciadas: las Instrucciones propiamente dichas, hasta el folio 18v, y una serie de cédulas dirigidas al virrey sobre determinados puntos tocantes a las instrucciones y que, en caso necesario, podía mostrar, manteniendo secretas las instrucciones mismas.

Dejando a un lado las cédulas, en las instrucciones se distinguen tres partes muy diversas, repartidas en sus 37 números: la primera que va del número 1 al 11, trata de la organización general de las iglesias, patriarcado, diócesis provisión de obispados, fa-

10. Cfr. P. DE LETURIA, *Felipe II y el Pontificado...*, estudio 4, pag. 63.
11. AGI, *Indiferente*, 2859, fols.. 104-113; LISSÓN, II, 438-456; L. HANKE, *Los virreyes españoles*, I, 94-117.

cultades de los obispos, visitas pastorales, celebración de concilios provinciales, erección y provisión de parroquias, presentación real, jurisdicción de los párrocos; la segunda, que está expuesta del número 12 al 24, trata directamente sobre la evangelización y los religiosos y personas implicadas en ella; la tercera, finalmente, regula el problema económico de los diezmos y va desde el número 25 al 36.

La primera parte marca una pauta para todo el resto[12] y constituye el núcleo de la política real indiana en lo religioso. Es la reglamentación de las cosas eclesiásticas y lleva consigo una centralización, volviendo a las primeras bulas del descubrimiento y del Patronato en la provisión de los beneficios mediante presentación regia. En estos momentos, Felipe II y la Junta se encuentran ante una importante decisión. Por una parte, la tradición, desde el descubrimiento, de carácter intensamente regio y en el que a la evangelización se juntaba la colonización y nacionalización de los indígenas; por otra parte, la dirección que manifestaba la Santa Sede con la intención de nombrar un nuncio para las Indias y lo que podríamos llamar los preludios de la Congregación de Propaganda, con la intervención de una comisión de cardenales para el gobierno de aquellos asuntos religiosos. Ni el Rey ni el Consejo de Indias, ni el cardenal Espinosa, ni el confesor Chaves tuvieron dudas: se atuvieron a la tradición ya formada, sin entender o al menos sin admitir los nuevos aires que brotaban en Roma. En las instrucciones a Toledo, no sólo se habla en el tono del más rígido centralismo tradicional, sino que prohibe dar paso a cualquier intervención del nuncio de Madrid, extendiendo y generalizando órdenes parciales de los tiempos de Fernando el Católico y Carlos V. Las instrucciones sirvieron de base en algunos puntos a las posteriores leyes definitivas de Indias.

Pero los consejeros de la Junta de 1568 debieron ver los inconvenientes que llevaba consigo una centralización tan laica de las cosas eclesiásticas. Lo demuestra la correspondencia con el embajador en Roma, Zúñiga, manifestándole los temores de que los tri-

12. Los textos en AYARRAGARAY, 104-113. El texto de las Instrucciones lo citamos según la numeración que trae el manuscrito del AGI, *Indiferente*, 2859. La misma numeración transcribe LISSÓN, II, 438-456.

bunales seculares se entrometan en las cosas eclesiásticas. Para paliar este inconveniente se eligió un camino intermedio: la creación de un patriarca de Indias «o legado nato para todas aquellas provincias con la autoridad que según derecho les compete». Este patriarca estaría sometido al Sumo Pontífice, lo elegiría el Papa a presentación del Rey y residiría en la Corte[13]. En sus manos estaría concentrada toda la jurisdicción delegada para las Indias, y a él concurriría toda la correspondencia y gobierno de las diócesis; tramitaría la presentación de mitras y beneficios, grandes y pequeños; procuraría que los obispos fueran pronto a sus sedes; de ellos recibiría relación anual del estado de las diócesis y reducciones de Indios; movería finalmente desde Madrid el intercambio de misioneros de las diversas Ordenes, pues le asistirían cuatro comisarios generales de franciscanos, dominicos, agustinos y de la Compañía de Jesús, elegidos a presentación regia.

Como puede observarse, era una especie de Congregación para las misiones de carácter nacional con delegación pontificia. Pero el proyecto de patriarcado de 1568 no pasó a convertirse en realidad. Las instrucciones secretas a Toledo dicen expresamente que, aunque el patriarcado sea de toda urgencia, «por la dificultad que se juzga habrá en obtenerlo y aun el inconveniente en moverlo, el tiempo y la forma en que esto se habrá de tratar se reserva para que según la ocasión, disposición y estado de los negocios se pueda tentar». No obstante, el Rey quería que quedase constancia de ello en el Consejo, para que cuando hubiere ocasión propicia se tratase. Esa ocasión no se dio mientras vivió Pío V y cuando creyeron en Madrid hallar una buena coyuntura, al subir al trono pontificio Gregorio XIII, recibieron de aquel papa una respuesta paralizadora, y bastante perspicaz: no se podía admitir, porque el patriarcado se convertiría fácilmente en una *Monarchia sicula*[14]. A

13. P. DE LETURIA, *Felipe II y el Pontificado...*, 79-82.

14. El 9 de septiembbre de 1572 dio curso el secretario Eraso a los despachos de petición decretados por la Junta de 1568, insistiendo principalmente en el patriarcado; el embajador comunicaba sus impresiones: «Lo del Patriarcado de las Indias pienso que no le concederá con las facultades que se piden, porque teme que se levantará de allí una Monarquía como la de Sicilia, y no es pontificado éste ni lo fue el pasado para ganar la tierra en las cosas de esta calidad, y a mi parecer se puede V.M. contentar con conservar las cosas que tiene». Cfr. Archivo General de Simancas, *Estado*, 919, fol. 176.

pesar de la negativa, el Papa aceptó examinar el proyecto, encomendando su estudio, como era obvio, a una congregación de cardenales parecida a la que había funcionado en tiempo de Pío V. Entonces se vio que era cierto lo que se temía...

De todas las materias sancionadas por la Junta solamente dos llegaron a obtener la sanción pontificia: la facultad de acabar los juicios sin posibilidad de apelación a Roma y la confirmación, hecha más tarde por Sixto V, de las prerrogativas al comisario franciscano de Indias. El resto del proyecto programado quedó paralizado ante la firmeza del Papa, mientras Felipe II hacía fracasar las nuevas tentativas de Gregorio XIII, encaminadas a realizar el plan de su antecesor sobre la nunciatura de Indias; en 1579, con monseñor Sega, y en 1581, con monseñor Taverna.

En vez del nuncio con la Congregación de Propaganda, y en vez del Patriarca con la vieja tradición, reguló en muchas cosas las iglesias y las misiones «el Rey nuestro Señor». El virrey se esforzaba por ir concretando las decisiones de la Junta, esperando inútilmente día tras día que llegaran las indispensables concesiones de Roma. Es suficiente una mirada a su correspondencia para comprobar la melancolía con la que lamenta que no se le envíen soluciones: «Los daños que causa la dilación del remedio de estas cosas eclesiásticas, y aun las temporales, sábelo Dios y vémoslo los que lo tenemos presente»[15].

La misma queja se repite en 1578 y, al terminar su largo gobierno, Toledo presentó en Madrid, en 1582, su último memorial al Rey, y se expresaba con la misma petición de volver a examinar los asuntos y legislar sobre ellos[16]. Estas palabras deben apreciarse como nacidas de la más honda convicción, pues las escribió poco antes de morir. Por no llegarse a un acuerdo con Roma sobre las decisiones de 1568, el gobierno eclesiástico de América, impulsado

15. AGI, *Lima*, 29 y 30, carta al Rey, de 15 de octubre de 1578.

16. *Memorial que D. Francisco de Toledo dio al Rey nuestro Señor del estado en que dejó las cosas del Perú, después de habar sido en él virrey y capitán general trece años, que comenzaron en 1569.* Cfr. R. LEVILLIER, *Organización de la Iglesia y Ordenes religiosas en el virreinato del Perú en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*, Madrid 1919, II, 130-138; reales cédulas de 1 de junio de 1574 y 29 de diciembre de 1593: *Ibid.*, I, 575ss.

por las reales cédulas de los decenios posteriores y en parte por la acción enérgica y centralizadora del mismo Toledo, iba tomando un cariz más centralista y regio. Es verdad que por respeto a la actitud contraria de la Santa Sede no llegaron a realizarse nunca muchas de las determinaciones de la Junta, como la nueva organización de los diezmos, la reforma de las antiguas erecciones de las catedrales y el hacer regulares las diócesis. Pero otras muchas, y en especial la tensión máxima del Patronato contra las erecciones de las iglesias en 1574, la prohibición de acudir con dudas sobre el mismo a Roma si no era por medio del Consejo en 1593, y la exclusión definitiva de la nunciatura de Indias y aun de la intervención en ellas de Madrid en 1605 y 1607[17], se fueron prescribiendo y confirmando en los decenios posteriores a la Junta general, para incorporarse más tarde definitivamente a la Recopilación de Indias, como ejes esenciales de ella. El impulso que las produjo provino de la asamblea de 1568, y el espíritu que la caracterizaba.

La protesta contra ese mismo laicismo regio, hecha entre 1574 y 1600, tanto por el episcopado como por las Ordenes de América y, sobre todo, por santo Toribio de Mogrovejo, no logró un cambio sustancial, que con el tiempo hubiera sido beneficioso para la Iglesia, para América y para España[18].

3. *La evangelización en los documentos entregados a Toledo*

La *segunda parte* de las instrucciones a Toledo, del número 12 al 24, es más directamente religiosa y evangelizadora. Pero hay que notar que en ella influye el espíritu centralista regio que se deriva de la primera parte y de la concepción del Patriarcado de Indias. Dentro de esa atmósfera contiene puntos de un gran interés para la organización posterior de la vida religiosa.

Por la fecha en que nos encontramos, presupone ya otras medidas tomadas para hacer más fácil la evangelización; entre

---

17. Reales cédulas de 3 de mayo de 1605 y 10 de de 1607, en SOLÓRZANO PEREIRA, *Política indiana*, 722ss.

18. Véase la protesta, contra la cédula magna, del Concilio de Lima en: R. LEVILLIER, *Organización de la Iglesia...*, I, 169ss.; LISSÓN, II, 795-800.

otras, reducir los indios dispersos a formar poblaciones con vida política, y poner en cada pueblo o grupo de pueblos un doctrinero que les instruya en la doctrina cristiana. Reaparecen en las instrucciones a Toledo, y se recogen al final en una de las cédulas que se le entregan y que son para juzgar de los criterios interiores del Consejo y del éxito posterior conseguido por el virrey del Perú [19].

Reducir los indios desparramados a poblaciones, se decía en el párrafo primero, es de tal importancia, que de ello depende en gran parte su conversión a la fe; por eso se había insistido siempre en esto por parte del Consejo a virreyes y gobernadores. Pero la cosa no resultaba fácil. Por eso mismo se recalca de nuevo a Toledo, y se le señalan en particular los medios para lograrlo: que no se reconozcan a los caciques derechos ni aprovechamientos, si no viven en poblado; que se entreguen a los indios que se reduzcan a comunidad, pastos y sementeras y ayuda en las artes y oficios, negándoselos, y aun quitándoselos a los que se oponen a ello, para que se reduzcan; que se favorezcan y apoyen las fiestas y honestas diversiones en los pueblos y que se prohiban en despoblados, dificultado los continuos cambios de lugar y población a lo que son tan dados los indios. Pero, puesto que todos estos puntos eran difíciles de realizar, sería bueno que el virrey se buscase personas adecuadas para llevarlos a la práctica y, después de tratarlo con la Audiencia, se les diese instrucciones convenientes.

El trato recomendado en las instrucciones para con los indios así reducidos sigue la misma tónica paternal con que lo miraron siempre los reyes. En el número 24 de las instrucciones se manda que el virrey impida el «mucho trabajo y vejación de los indios», que a veces les hacían los mismos religiosos al construir sus iglesias con exceso y desorden, «labrándolas con más magnificencia y suntuosidad de lo que convenía según el sitio y lugar donde se hacen». En la cédula número 2, que se añade al despacho secreto (fol. 18) sobre si se ha de mandar o no a Toledo que visite personalmente todo el virreinato, se aduce como una de las razones para no imponer la visita, «sino dejarla al buen juicio del vi-

19. Las cédulas se encuentran después del de *Doctrina y gobierno*, y es la número 2, AGI, *Indiferente*, 2859, fols. 18v-20v.

rrey», a causa de la «mucha carga y daño a los indios por donde hubiere de pasar» (el virrey).

La reducción a pueblos y el buen trato a los indios los supone la Junta Magna, sin entrar más de lleno en su estudio. Se fijó mucho más en lo que se refiere al personal misionero: reclutamiento, calidad, repartición, modo de vivir y evangelizar, se ve que la Junta quiso abarcar todo el problema de las Ordenes religiosas en América a mediados del siglo XVI. Estas disposiciones tuvieron influencia durante bastante tiempo.

Los puntos reflejados obedecen a la experiencia anterior y es bueno subdividirlos en apartados para estudiarlos con más claridad.

a) *Quejas contra las Ordenes religiosas*

Mirando de lleno el problema, el descubrimiento del Nuevo Mundo exigió a la iglesia española un esfuerzo considerable. Con mayor razón se puede afirmar esto de las Ordenes Mendicantes, que de repente se vieron en la necesidad de desplegar sus fuerzas en una tarea para la que no se habían preparado, como era la evangelización en tierras lejanas. Ello hace todavía más admirable la prontitud y la adaptabilidad con la que trabajaron y respondieron al llamamiento que se les hacía. Por estas fechas, 1568, después de medio siglo de esfuerzos y experiencias, la Junta Magna se hallaba ya en condiciones para juzgar los frutos de la evangelización llevada a cabo. Por otras fuentes sabemos más detalladamente cosas que las instrucciones a Toledo apenas insinúan o mencionan: que las quejas amontonadas contra las Ordenes, desde diversos puntos de vista, habían hecho necesaria alguna inspección, y obligaron a la Junta a deliberar sobre la selección de los misioneros y los métodos evangelizadores.

Según las instrucciones, tres eran los reparos principales. El *primero* se refiere a las intromisiones de los religiosos en asuntos políticos y de gobierno. El número 20 del mensaje a Toledo sintetiza bien la materia: «Y porque según lo que se entiende, los religiosos que han residido y residen en aquellas parte, so color de querer tomar la protección de los indios y de favorecerlos y defender, se han querido entrometer a querer tratar de las cosas tocantes a la justicia y al gobierno y al estado, queriendo tocar en el

derecho y señorío de las Indias, y en otras cosas que traen consigo mucho escándalo, especialmente tocando estos puntos en púlpitos y en otras congregaciones y pláticas». Es comprensible que fuera muy molesto para los gobernantes el que los religiosos dirigieran la sociedad desde los púlpitos. Pero también por parte civil existían las invasiones del terreno religioso, agresiones y abusos de gobernadores; la mayoría de las veces no les faltaba razón a los religiosos, pero hubo también poco tacto en el modo. Esto no desmerece la labor de los religiosos, y sería importante profundizar en su actuación en el terreno del derecho y de su defensa. Es preciso añadir que gracias a ellos y a sus informaciones llegaron el Consejo de Indias y la Corona a asimilar y hacer prevalecer en sus reales cédulas el espíritu de modernidad que caracteriza las leyes de Indias.

Otra *segunda fuente* de fricciones, que reaparece en las instrucciones, se refiere a las relaciones de los religiosos con los obispos y sacerdotes seculares. Hay que considerar un poco la historia anterior para comprenderlo. Hasta el Concilio de Trento, las Ordenes habían gozado de la plena exención de los obispos, aun en la cura de almas de sus doctrinas: era un antiguo privilegio de sus trabajos misionales, aplicado ahora a la evangelización de América mediante la célebre bula *Omnímoda* de Adriano VI. Ayudó al disfrute de la exención el hecho de que, hasta el reinado de Felipe II, eran todavía pocos los obispados y escasa la organización y delimitación en las Indias. Cuando se van implantando las diócesis y en ellas las reformas tridentinas, surgió para las Ordenes religiosas la dificultad que expresamente se describe en el extenso número 19 de las instrucciones: «Los religiosos de todas las dichas Ordenes que en aquellas partes hay pretenden que en los distritos que están sus monasterios y les tienen aplicados tienen poder y autoridad para lo que toca a la predicación, conversión, doctrina e instrucción de los indios y para la administración de todos los sacramentos, como curas, y aun para el ejercicio de la jurisdicción y potestad eclesiástica como prelados, y aun se dice que se extienden a usar y ejercer la secular en causas civiles y criminales...; no admiten que tengan los tales prelados allí ninguna jurisdicción, ni superioridad ni que los puedan visitar ni corregir...; de tal manera, que haciéndose novedad alguna en ello, lo dejarán del todo, y que los que están allá se vendrán, y de acá no irán más, y, como los

prelados, fundados en el derecho y razón, pretenden lo contrario, ha nacido de esto gran diferencia y competencia».

La Junta reafirmaba las disposiciones: retirar a las Ordenes todo gobierno y jurisdicción, y equipararse a los dispuesto para la Iglesia universal; los obispos deben tener jurisdicción en lo pastoral, en las parroquias, administración de sacramentos «y lo que es lo que es de este oficio y que estos (religiosos) deben y han de ser súbditos y subordinados a sus prelados como a sus superiores y por ellos visitados». Al mismo tiempo se atenía a la realidad, ya que no había suficientes sacerdotes seculares para ser nombrados párrocos; pero, en lo concerniente a predicación, doctrina, etc..., «en cuanto al oficio y ministerio de curas pudiesen ser visitados y corregidos por los prelados guardándoles en todo lo demás a éstos y los otros religiosos sus exenciones». El Rey haría en Roma las gestiones pertinentes para obtener todos los permisos de sus superiores generales, pero el virrey debía hacer todo lo posible para que no se perjudicara el bien de las almas, sin esperar a que llegaran de Roma las bulas o documentos. Los retrasos e inconvenientes que todo ello podía haber producido manifiestan la gravedad de la situación y con cuánta razón la Junta de 1568 se preocupó de esta cuestión.

Un *tercer reparo* que aparece en diversos lugares de las instrucciones, especialmente en el número 36 y 18, se refiere al temor de que los frailes, avenidos al sistema de tributación y «sínodos» introducidos en sus doctrinas para el propio sustento, y al trabajo impuesto a los indios en la construcción de sus iglesias, se opondrán a la implantación férrea y universal de los diezmos, tal y como los había previsto Fernando el Católico, y ahora Felipe II quería imponer a todo trance, como reforma económica, tanto para reducir los gastos del erario en el sostenimiento de las misiones, como para respaldar y asegurar definitivamente el sistema económico de América. La seriedad e insistencia con que el Rey inculca a Toledo prevenir en esto toda oposición y ahogarla, caso de que brotase, es un antecedente para muchas de las incidencias posteriores en la historia de la evangelización americana.

b) *El favor prestado a las Ordenes*

Sería injusto juzgar y enfocar la labor de las Ordenes religio-

sas por los inconvenientes anteriormente descritos, pues el esfuerzo es mucho mayor y las ventajas mucho más numerosas. Tampoco esas y otras denuncias contra los religiosos, que se hicieron ante Felipe II y sus consejeros en 1568, les cegaron y de ningún modo perturbaron el fallo; no les hicieron desconocer lo que la historia plenamente ha reconocido en su trabajo para la evangelización de América. Al revés. El número 12 de las instrucciones al nuevo virrey es uno de los mejores testimonios históricos que pueden aducirse en favor de las Ordenes religiosas de España durante el siglo XVI, como también del Consejo, que atinadamente juzgaba las cosas. En la matización pudo influir la cruda realidad que se expone en el número 19: «porque en el estado presente sería dificultoso haber clérigos en el número que es menester para proveer todas las dichas iglesias y el ministerio de los dichos religiosos, que están tan introducidos e instructos, es muy conveniente». En definitiva, el juicio global positivo lo da la Junta, al redactar el número 12: «Los religiosos que han ido a aquellas provincias y están en ellas —que cuanto se tiene entendido y se ha visto por experiencia, han sido de gran efecto para la conversión, instrucción y doctrina de los indios, y que su ministerio es muy necesario—, es nuestra voluntad que sean favorecidos, y se les dé, en cuanto para su ministerio y adoperación y conversión de los indios en la doctrina sea necesario, todo favor y ayuda, y se les haga muy buen tratamiento y acogida; y vos tendreis de ello particular cuidado guardando ellos asimismo de su parte lo que deben y de nuevo se les ordena». Estas últimas palabras indican que la determinación se hacía con conocimiento de las dificultades existentes. El momento en que se tomaba, y la solemnidad de la recomendación, significan un encuentro de la Corona con las Ordenes religiosas en la prosecución de la evangelización del Nuevo Mundo.

c) *Limitación de Ordenes religiosas*

Las instrucciones que se daban no eran pasajeras ni circunstanciales en la mentalidad de la Junta, sino que debían tener un carácter duradero. Era necesario precisar qué Ordenes tenían la protección regia para su paso a la evangelización de las Indias, y así se hizo en el número 13.

El número anterior hablaba de que sean favorecidos los religiosos, pues «se tiene entendido y se ha visto por experiencia ha sido de gran efecto para la conversión e institución y doctrina de los indios y que su ministerio es muy necesario». Pero el número 13 limita esas atenciones a los religiosos de las Ordenes aprobadas para pasar a las Indias: «Los religiosos y monasterios que hasta ahora ha habido y hay en las Indias han sido y son de las Ordenes de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y algunos de la Merced, pero éstos se van acabando con no recibir de allá de nuevo frailes ni de acá dárseles licencia para que pasen, a frailes y religiosos de otras Ordenes no se ha dado hasta ahora lugar que pasen en las dichas Indias ni estén en ellas, porque no ha parecido conveniente multiplicar Ordenes; de altunos días a esta parte se ha dado licencia a algunos de la Compañía de Jesús y que pasen allá como lo han hecho y esto ha sido sobre fundamento».

Los números restantes reglamentan lo necesario para el estudio, la construcción de monasterios y normas para que los religiosos se dedicaran a la predicación y no a otros asuntos ajenos a su vocación.

Que la evangelización recayera sobre las Ordenes religiosas mencionadas es un hecho característico de la evangelización de la América española. El monacato benedictino, cisterciense y similares, con toda la técnica y trabajos en la cristianización de la Europa medieval, no se conoció en la evangelización de España en América. Los primeros benedictinos llegaron a México en 1602, procedentes de Monserrat, y mantuvieron en la capital un floreciente priorato, pero sin irradiación de ningún género en la cristianización y doctrina de indios[20].

d) *Religiosos y régimen de conventos*

Determinado el número y calidad de las Ordenes misioneras, preocupó a la Junta el reglamentar e intensificar el envío y selec-

20 Cfr. CUEVAS, *Documentos inéditos del siglo XVI para la Historia de México*, III, 326-330. Las tradiciones benedictinas de los monasterios españoles se oponían a una acción estrictamene misional. Cfr. B. SCHMITZ, *Histoire de l'ordre de saint Benoit*, 8 vols., Maredsous 1942-1956, 237.

ción de los religiosos. Las razones son claras y también los inconvenientes del proceso seguido hasta entonces. En cuanto a la primera, «por lo mucho que importa que en aquellas provincias haya número de religiosos bastante y que aquellos sean de ejemplo y vida y suficiencia que se requiere para tan santo ministerio y tan importante como allí han de hacer, lo cual depende de la selección y nombramiento que acá se hace de los frailes que allá han de ir y se envían».

En cuanto al procedimiento, se esperaba en la Corte a que de las provincias mismas llegaran procuradores a pedir expediciones, proponiendo en cada caso y encargándose del reclutamiento. La Junta cambia de táctica, por los inconvenientes que se seguían, y en este punto supone un cambio sustancial: «Habernos ordenado —le dice el Rey a Toledo— que lo que toca a este punto se prevenga y disponga más con tiempo y más de propósito, sin esperar que de allá pidan los religiosos y vengan el comisario que los ha de llevar; y que para este efecto se tenga esta orden: que en nuestra Corte residiesen de ordinario de cada una de las dichas Ordenes un procurador general, y que éste —entre otras cosas— tenga particular cargo y continuo cuidado de hacer diligencia en toda la provincia para atender los frailes que en ella hay que sean a propósito para enviar a aquellas partes, y que, usando de todos los medios que convenga y comunicándolo con los del Consejo de Indias, se procure de persuadir, mover y prevenir a los tales religiosos; y que para ello sean favorecidos por Nos y por el Consejo, dándole las cartas y recomendaciones que convengan, y que haga al Consejo relación de los tales religiosos y nombres de ellos, para que con la primera disposición puedan enviarse. Y otrosí habemos mandado se procure bula y breve de Su Santidad, y mandatos y patentes de los generales dirigidos a los provinciales, para que ellos tengan este cuidado particular y continuo, y vayan eligiendo y depurando los frailes que para este efecto parecieren idóneos y quisieren ir; y dé luego de ello aviso al procurador y con su medio al nuestro Consejo...».

A ésta y otras medidas tomadas por el Rey y la Junta se debe la irradiación y la selección de religiosos que durante la segunda parte del siglo XVI partían periódicamente de Sanlúcar de Barrameda hacia las Indias y Filipinas[21].

---

21. L. RUBIO Y MORENO, *Pasajeros a Indias*, en *Colección de documentos inéditos para la historia de Hispanoamérica*, Madrid 1930, VIII, pág. 45. El autor

Además del número e idoneidad de los misioneros, la Junta de 1568 cuidó con toda diligencia de su conveniente distribución y formación. El número 14 es claro a este respecto. Se propone allí que en México y Lima tuviera cada Orden un monasterio numeroso y bien montado que sirviera como seminario, lugar de formación y tácticas misionales; allí se recogerían los llegados de España y, antes de ir a los puestos de doctrina, se instruirían acerca de la lengua y necesidades de los indios: «de allí se pudiesen proveer y enviar a las otras partes donde han de estar con menos compañía y que tuviesen más noticias de la condición y natura de los indios y más instrucción de lo que habían de hacer y que en tales casas y monasterios principales hubiese estudios y particular escuela para esto y que los frailes que fuesen de acá de nuevo se recogiesen en estas casas y no fuesen desde luego puestos en las otras partes donde no hay conventos de número de religiosos por los inconvenientes que se presentan y la experiencia debe haber mostrado». Con este fin, se procuraría enviar más religiosos de España, y el virrey pondría allá los medios convenientes.

Para que estos monasterios en las grandes ciudades fueran una realidad, se derogaba la ordenanza anterior que prohibía que los monasterios de Indias tuvieran rentas: «Hasta ahora no se ha permitido en las Indias por algunas justas consideraciones que los monasterios de estas Ordenes tengan bienes propios ni estén dotados y así viven de limosna, aunque parece que en lo común y en lo general de los dichos monasterios y religiosos convenga, pero en lo que toca a los dichos monasterios de los lugares muy principales... no se podría así sostener de limosna y sería con mucha carga de los vecinos y naturales». Siendo además casas de estudio, el tiempo debían emplearlo en ello, no en pedir limosna; no podían ser dotados por personas particulares, ni por herencias ni mandas ni otras donaciones. Pero «se les podría asignar algunas heredades y pastos para sus sementeras y ganados limitadamente cuando para su sostenimiento fuere necesario».

---

fijaba en 3.058 los misioneros que salieron de España a ultramar desde 1535 a 1592, y la mayor parte después de 1568. Pero cálculos posteriores arrojan cifras superiores.

Al mismo tiempo se volvía a insistir y prohibir que en particular no se apropiasen los religiosos de oro ni riquezas, como especialmente estaba prohibido por documentos pontificios (nº 17 y 18).

En lo referente a los pequeños monasterios diseminados en las comarcas, se debería procurar que aumentase el número de religiosos, enviándolos de España (nº 15). Pero habría que procurar también fundar en los parajes estériles y menos cómodos, pues «resulta haber gran falta de doctrina e instrucción y conversión de los indios» (nº 16).

e) *Métodos de evangelización*

Por más que pudiera dar normas concretas, no podía la Junta descender a los más pequeños detalles; por ello lo mejor era recomendar que se estudiara el asunto sobre el terreno: «En lo que toca a la orden que se tiene y debe tener en la conversión de indios en los catecismos y diligencias que para instruir los adultos se hacen y en la que está dada en la administración de los sacramentos y en el modo de la predicación, doctrina e instrucción de los indios y de los medios que en ello se usa y forma que se tiene y podría tener y de todo lo demás concerniente a la doctrina de que por ahora no ha habido tiempo para tratarse tan particularmente, os encargamos mucho que vos allá lo traeis con los prelados, así en particular como cuando se juntaren en el sínodo provincial; y que en tenido lo que hasta ahora tienen proveído y lo que demás de aquella convendría de nuevo proveerse, procureis que así lo hagan y provean, y tengais muy particular cuenta con lo que en esto se hiciere, que por tocar tanto al servicio de Dios y descargo de nuestra conciencia, nos desplacería mucho que hubiese en ello falta o descuido alguno; y pues lo confiamos de vuestra solicitud y cuidado vos le tendreis según que la materia y calidad de los negocios lo requiere» (nº 22).

Aunque no se detallaba más la táctica evangelizadora no faltan algunas recomendaciones concretas. El número 19 habla de que los religiosos tengan parroquias y cura de almas para que se pueda llegar en la instrucción a más gente y ahondar más en la fe de los indios ya convertidos, quedando sujetos en esa jurisdicción a los obispos como los demás sacerdotes.

Otro punto importante se refiere a las escuelas y seminarios; su trascendencia resalta más aún por las fechas en que se dice: «para la instrucción de los indios y para plantar en ellos la doctrina cristiana con más fundamento y más raíz, se tiene por medio mus sustancial el se las escuelas donde aprenden los niños y el de los seminarios y colegios donde se críen, y el de los estudios donde aprenden. Y así ha parecido se debe dar orden cómo las dichas escuelas las haya en todos los lugares y repartimientos, donde sean enseñados los niños en cartillas y libros a propósito de la doctrina cristiana; y que también se mire en lo de los estudios (Universidades) y vos tratareis así mismo y conferireis esto con los dichos prelados, y procurareis se dé la mejor orden que se pueda, para que se haga lo de las dichas escuelas, colegios y seminarios, mirando por qué orden esto se pueda asentar y cómo y de qué se puedan sostener, y proveyendo en el entretanto lo que se pudiere, nos dareis aviso con vuestro parecer; visto lo cual se podrá con más fundamento ordenar» (nº 23).

Este párrafo dice mucho del acierto de la Junta. Antes de ella ya se siguió esa misma táctica por el Consejo y por los frailes, especialmente por los franciscanos y agustinos en México; pero el auge que desde 1570 recibió la enseñanza en las Indias con las disposiciones de los concilios, con la acción de los dominicos y jesuitas y con las acertadas gestiones del mismo virrey Toledo, todo ello tiene sus raíces explicativas más profundas en las deliberaciones de aquella solemne Junta de 1568.

4. *Los problemas económicos: los diezmos*

La última parte de las instrucciones a Toledo está dedicada a los temas económicos, centrada en los diezmos. Ocupa esta materia 11 números, del 25 al 36. Tampoco el tema era nuevo, ni las preocupaciones y consultas aparecían por primera vez en el Consejo. Se ve por ello que la Junta meditó y discutió los pros y los contras del sistema financiero; sobre cuál sería más conveniente para las iglesias y la evangelización de las Indias, ampliada ahora con nuevas funciones y cometidos. Esto requería que quedaran suficientemente dotadas sin recargar el real erario desmesuradamente.

Resulta también aquí clara la diferencia con cualquier otro sistema moderno de evangelización; muchas misiones se han mantenido a base de colectas y donativos del pueblo fiel. Este sistema no existía entonces, porque en aquella concepción el proveedor y patron de la cristianización era el Estado mismo, el Rey.

Las instrucciones nada dicen de los gastos de viaje para los religiosos, pues era un punto ya determinado que se hacía a costa de la Corona: el mismo Rey le dice al embajador en Roma en 1572 que se gastaba anualmente más de 100.000 ducados de oro por este concepto. Como en este punto no había ninguna novedad ni tampoco le tocaba hacerlo al virrey, nada se le dice de este asunto.

La atención de la Junta se centra más bien en la erección, dotación y funcionamiento de catedrales, iglesias y doctrinas. Fernando el Católico quiso solucionarlo mediante la solución medieval del diezmo. Pero el diezmo directo distaba mucho de estar organizado en 1568 a lo largo de los Andes, con aquella regularidad y extensión que hubieran sido necesarias para que sirviera de dotación de las iglesias y de las misiones, en las parroquias rurales y doctrinas se seguía más bien el sistema del tributo para el doctrinero que los colonos e indios debían dar, o el diezmo sobre los tributos ya recogidos por los oficiales reales.

Las instruciones a Toledo y otros dos importantes despachos que en 1572 pasó el Rey al embajador en Roma, para que los comunicara con el Papa, prueban que la Junta tomó sobre tan capital materia tres determinaciones de cierta trascendencia.

La primera se refería a la determinación de que se volviera al diezmo como solución general del problema económico-eclesiástico, cobrándose dicho impuesto con tal nombre, y diverso de otros tributos[22]. Como se temía que la contradicción más grande nacería de los religiosos, «procurre el virrey tener en esto con ellos mano firme» (nº 36).

En segundo lugar la Junta sustituye el sistema de división cuatripartita por otro en tercias partes, porque «es más común y

22. Cfr. números 26-32; el nº 26 decía taxativamente: «Que los dichos diezmos se lleven y cojan en título y nombre de diezmos, sin mezclarnos con otros tributos ni derecho ni debajo de otro color».

general y más conforme a derecho» (nº 33), y así se hacía en Castilla. «Conviene —se le decía a Toledo en el número 33—, a saber, que se distribuya por tres tercias partes, la una para el prelado y la iglesia, curas y beneficiados; la tercera para las fábricas, en que nos habemos de haber nuestra parte, que sería dos novenos de todos los diezmos, conforme a lo de las tercias que en estos reinos tenemos». Las instrucciones dan como motivo para cambiar, ayudar más a los curas, pues antes el obispo y cabildo se llevaban la mitad de los diezmos y sólo quedaba a los curas y doctrineros cuatro novenas partes de la otra mitad.

La junta advirtió que la nueva medida tropezaría, no sólo con la oposición personal de los obispos y canónigos, sino con los textos y pactos hechos en la erección y fundación de las diócesis, en los que se hallaba consignado el método cuadripartito. En consecuencia, un cambio de esta categoría requería que se le diese cuenta al Papa para que el Romano Pontífice reformara las erecciones, por muy centralista que se manifestara la Junta, sabía respetar las prerrogativas papales. Y esto no eran meras palabras, sino que no habiéndose podido obtener de Gregorio XIII que concediese sin largos exámenes lo que se pedía, se desistió de la medida y se siguió con el sistema anterior. Felipe II se inclinó ante el Papa esta vez.

Tampoco resultó —y por el mismo motivo— la tercera y atrevida reforma que planeó la Junta de 1568 de ella no hablan las instrucciones a Toledo, por no ser él quien la tenía que implantar, sino que correspondía al Papa y al embajador en Roma. Su existencia la conocemos por otros documentos. Consistía en encomendar a los religiosos las diócesis americanas, fuera de las sedes metropolitanas, ya que en ellas prevalecía el elemento español. Las demás catedrales e iglesias serían servidas por solo religiosos, con obispos religiosos también, unos y otros vivirían en comunidad y sólo en común poseerían las rentas de la iglesia.

La razón para ello era doble: se evitaba así el roce entre ambos cleros y se lograría una gran economía en los gastos: «porque (los seculares) todos quieren vivir con gran fausto, procurando apropiar para sí en particular los bienes de las iglesia; no las sirven, ándanse ausentando; procuran de enriquecer y volverse a estos reinos, y apenas se pueden entender en ellas (las iglesias de las

Indias) los obispos a quien mandamos dar nuestra hacienda real para sustentarse; y con poco más de lo que mandamos dar a los obispos (500.000 maravedises), si las iglesias fuesen regulares, se podrían sustentar el prelado y regulares de ellas, y se irían aumentando los bienes y renta en común, y no los pudiendo apropiar para sí cada uno en particular, permanecería para la sustentación de la iglesia y sus ministros»[23].

La medida tenía mucha incidencia y la Junta manifiesta poco entusiasmo en conseguirlo de la Santa Sede y se muestran un tanto suspicaces: «Por la mano que en esta ocasión querrán tener (en así el plan quedó en los papeles. Pero aun en esta materia de los diezmos fue trascendental la acción de la junta de 1568, pues el sistema de los diezmos fue imponiéndose desde entonces lentamente en todas las iglesias, parroquias y misiones de las Indias españolas, constituyendo un sistema típico de economía religiosa, tan regular y seguro, como alejado del moderno de limosnas y donativos.

P. Tineo Tineo
Facultad de Teología
Universidad de Navarra
31080 Pamplona. España

23. Vid. texto en AYARRAGARAY, *La Iglesia en América*, 112ss.